



AYUNTAMIENTO
DE
31380 **CAPARROSO**
(Navarra)

C.I.F. Nº: P 31064001
Dir.: Plaza España, 12
C.P.: 31380 Caparroso (Navarra)
Teléfono: 948-73-00-33
E-mail: ayuntamiento@caparroso.es
Sede electrónica:
<https://sedeelectronica.caparroso.es>

PLIEGO DE CONDICIONES QUE VAN A REGIR LA ADJUDICACIÓN POR SUBASTA PÚBLICA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS **PASTOS COMUNALES DE LA CORRALIZA DE CABEZO DE LA MUGA** A CELEBRAR EL DÍA **18 DE OCTUBRE** DE 2021.

1. OBJETO. Constituye el objeto del presente pliego, el establecimiento de las condiciones que han de regir la adjudicación mediante subasta pública por el procedimiento de “a viva voz” del aprovechamiento de los pastos comunales de la corraliza de Cabezo de la Muga, cuya superficie es la siguiente:

CULTIVO	SUPERFICIE (M2)
CONSTRUCCION	212,16
BALSA	813,66
IMPRODUCTIVO	176,85
T. LABOR REGADIO	6,09
T. LABOR SECANO	1.357.367,25
PASTOS	858.404,39
PINAR	296.617,41
PASTOS Y ARBOLADO	79,29

2. PROCEDIMIENTO Y FECHA DE LA SUBASTA. La adjudicación se realizará mediante subasta pública, por el sistema de pujas **A VIVA VOZ**, de acuerdo con los usos y costumbres de este municipio, y se celebrará en el salón de pleno de la Casa Consistorial el día **18 de OCTUBRE** de 2021 a las **11:00 horas**.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional 5ª de la Ley Foral 11/2004, de 29 de octubre, para la Actualización del Régimen Local de Navarra, la publicación del anuncio de la subasta se realizará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y además se insertará en la página web municipal, con al menos 15 días de antelación.

3. PRECIO DE LICITACIÓN. El precio de licitación es de 3.202,31 euros, que es el precio anual del aprovechamiento de los pastos.
Los tantos de mejora son de **20** euros sobre el precio de licitación

4. ACTUALIZACIÓN. De conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, el precio se actualizará anualmente de acuerdo con actualización el incremento de los precios al consumo aprobado para Navarra por el organismo oficial competente.

5. PLAZO. El plazo de adjudicación es: Desde la fecha de adjudicación definitiva, **hasta el 31 de diciembre de 2025**, fecha en que finaliza el actual reparto general para 8 de los pastos comunales.

6. DESARROLLO DE LA SUBASTA Y FIANZA PROVISIONAL.

Para participar en la subasta será necesario depositar previamente la cantidad de **65 €**, en concepto de 2% fianza provisional, lo que deberá hacerse **OBLIGATORIAMENTE** en el plazo comprendido desde el día de la publicación del bando anunciando la subasta, hasta del día **15** de octubre de 2021, inclusive.

Las personas que no hayan depositado esta fianza en este plazo, **NO PODRÁN TOMAR PARTE EN LA SUBASTA**, por tanto **las personas que depositen esta fianza con posterioridad al día 15 de octubre de 2021, NO PODRÁN TOMAR PARTE EN LA SUBASTA.**

La fianza será devuelta a quienes no resulten adjudicatarios al término de la subasta. Al adjudicatario le será retenida para garantizar el cumplimiento de las condiciones de la adjudicación.

Para tomar parte en la subasta, será necesario que los licitadores se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.

Si alguien tomase parte en la subasta en nombre y representación de otra persona deberá acreditar dicha representación antes de iniciarse la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el valor de tasación inicial, los tantos de mejora serán de 20 euros sobre el precio de licitación, adjudicándose provisionalmente al postor cuya proposición resulte más ventajosa y la definitiva, transcurrido el plazo legal y previa comprobación de cumplimiento de condiciones, por el Pleno del Ayuntamiento.

7. SEXTEO. De conformidad con lo previsto en el art. 229.5 LFALN dentro de los seis días siguientes a la subasta y, por tanto hasta las 11:00 horas del día 25 de octubre de 2021, la postura en cuyo favor haya recaído la propuesta de adjudicación, podrá ser mejorada con el aumento de la sexta parte de su importe, como mínimo, lo que provocará una nueva subasta cuyo remate será definitivo. El sexteo se sujetará a las siguientes normas:

- a)** Deberá formularse dentro de los seis días siguientes a contar desde la hora anunciada para la subasta, y terminará a la misma hora del sexto día siguiente incluyendo los festivos.
- b)** Podrá ser formulado por cualquier persona legalmente capacitada, aunque no haya sido licitadora en la subasta, siempre que haya constituido previamente la garantía provisional.
- c)** Puede formularse por escrito o verbalmente mediante comparecencia ante el Secretario, que en todo caso extenderá diligencia firmada por el interesado, consignando día y hora de la presentación.
- d)** Formalizado el sexteo, se celebrará nueva subasta dentro de los cuatro días hábiles siguientes al de terminación del plazo señalado para su ejercicio. La entidad local estará obligada a poner en conocimiento del licitador en cuyo favor hubiera recaído la propuesta de adjudicación que su postura ha sido mejorada en la sexta parte con indicación expresa de la fecha de la subasta definitiva.

e) Para la subasta definitiva servirá de tipo de tasación el que resulte de la mejora formulada, publicándose a este fin el anuncio correspondiente en el tablón de anuncios, señalando con dos días naturales de antelación, cuando menos, la fecha y hora en que haya de tener lugar la nueva subasta, que se celebrará en igual forma que la originaria. Si no concurren licitadores, se propondrá la adjudicación a favor del sextante.

f) Se levantará acta de la nueva subasta celebrada y se anunciará su resultado en la forma prevista en el último párrafo del apartado 4 de este artículo.

8. FIANZA DEFINITIVA. La fianza que se exigirá al adjudicatario definitivo será del 4 % del importe de adjudicación anual y se constituirá en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación definitiva. Esta fianza servirá para garantizar el cumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario. En caso de cumplimiento a satisfacción del Ayuntamiento se devolverá al término del contrato.

9. PAGO. El precio de la adjudicación se corresponde con el total del canon anual y se abonará en los siguientes plazos:

- En el plazo de 15 días hábiles a contar desde la notificación de la adjudicación definitiva, se abonará la primera anualidad completa.
- En cada uno de los años 2022, 2023, 2024 y, 2025 se abonará también la anualidad completa, con anterioridad al día 1 de marzo de cada año.

El impago del precio de adjudicación de cada anualidad en los plazos indicados conllevará automáticamente la extinción del derecho de explotación de los bienes comunales adjudicados, que quedarán a disposición de este Ayuntamiento.

En virtud del artículo 25 de la ley 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra, los ingresos provenientes de aprovechamientos comunales ostentan la configuración de ingresos de derecho público, pudiendo ser exaccionados, en su caso, mediante procedimiento de apremio.

El contrato se hace a riesgo y ventura para el adjudicatario, sin que por ninguna causa pueda pedir disminución del canon anual.

10. PROHIBICIONES PARA CONTRATAR. Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1.f) de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril de Contratos Públicos, constituye una causa de prohibición para contratar el **No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.**

Por tanto, no podrá ser adjudicatario de parcelas comunales quién no se halle al corriente de las obligaciones tributarias en el momento de la celebración de la subasta con el Ayuntamiento de Caparroso.

Dicha prohibición será apreciada por el pleno del Ayuntamiento de forma automática, y no se adjudicará definitivamente ninguna de las parcelas subastadas, a quienes incurran en esta prohibición.

Así, tras la adjudicación provisional de las parcelas comunales y previamente a la adjudicación definitiva, se realizará la comprobación de que los licitadores no se encuentran incurso en esta casusa de prohibición.

Igualmente, conforme a lo establecido en el punto 2 de este mismo artículo 22, esta prohibición para contratar consistente en no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento, afectará también a aquellas **empresas** de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras

empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

Para comprobar estos extremos, en el caso en que la adjudicación provisional de la subasta haya recaído en una persona jurídica (de una sociedad de cualquier tipo), dicha sociedad deberá presentar en el Ayuntamiento, en el plazo máximo de 3 días naturales a contar desde la fecha de celebración de la subasta, el documento en el que conste la **relación de las personas físicas que componen dicha sociedad**, así como de sus administradores debidamente actualizado y recogido en la norma fundacional que le corresponda o en sus posteriores modificaciones.

No se adjudicarán definitivamente las parcelas, a quienes incumplan esta obligación.

11. CERTIFICADO SANITARIO GANADO. El adjudicatario deberá presentar en el Ayuntamiento todos los años, antes del comenzar el aprovechamiento de los pastos, el **Certificado sanitario** acreditativo de que el ganado de la explotación que aprovechará los pastos cumple los requisitos exigidos en el artículo 30 de la Ley Foral 1 /2000, de 16 de noviembre, de sanidad animal para el Acceso a pastos de aprovechamiento común, consistentes en:

a) Proceder de explotaciones calificadas sanitariamente en el caso de especies sometidas a campañas oficiales de saneamiento ganadero como consecuencia de programas de erradicación de las enfermedades de los animales, o de aquellas otras explotaciones que cumplan los requisitos sanitarios que se determinen reglamentariamente.

b) No presentar síntomas de enfermedad infectocontagiosa o parasitaria difusible.

c) Estar identificados según lo dispuesto en esta Ley Foral.

12. OTRAS CONDICIONES DEL APROVECHAMIENTO. El aprovechamiento de los pastos se realizará dando cumplimiento a las siguientes condiciones:

- El aprovechamiento de los pastos será de forma directa, no permitiéndose la cesión o subarriendo. Probado cualquiera de estos supuestos, daría lugar a la anulación de la adjudicación, sin perjuicio de otras responsabilidades en que el infractor hubiera podido incurrir. Queda terminantemente prohibido subarrendar los pastos comunales adjudicados, quién no respete esta norma será sancionado con una multa de 30 euros por cabeza.
- En el supuesto de cese en la actividad ganadera del titular de algún aprovechamiento antes de finalizar del plazo fijado, lo pondrán por escrito en conocimiento del Ayuntamiento, quién se reserva la facultad de disponer sobre el disfrute de los mencionados pastos, hasta cumplir el plazo fijado.
- La adjudicación se entenderá efectuada a suerte y ventura del adjudicatario, no asumiendo este Ayuntamiento responsabilidad alguna por daños y perjuicios provenientes de la propia explotación agropecuaria, o por agentes atmosféricos, de fuerza mayor, etc.
- El estiércol que se produzca en los respectivos corrales será propiedad y por tanto de plena disposición del correspondiente adjudicatario, hasta el último día de la adjudicación, pasada esta fecha el estiércol pasaría a propiedad municipal.
- Los adjudicatarios son responsables de los desperfectos y daños que causen, por mal uso abusos, en los respectivos corrales, excepción hecha del deterioro debido al uso normal y ordinario, y al paso del tiempo.
- El adjudicatario está obligado a dejar la corraliza y los corrales en las mismas condiciones que las recibe, en lo que a limpieza y otras circunstancias similares se refiere, haciendo por su cuenta las recomposiciones que fueren necesarias.
- Vendrá obligado el adjudicatario a quitar y sacar de los cubiertos y corrales, las empalizadas, barreras, realizadas durante el arriendo para mejor disposición de sus ganados, siendo responsable de los desperfectos que ocurran en los corrales

por uso de los mismos, debiendo respetar estos desperfectos tan pronto como pueda, de no hacerlo, se realizarán los arreglos por el Ayuntamiento, repercutiendo su coste al adjudicatario.

- Asimismo el adjudicatario realizará por su cuenta, la desinfección, blanqueo y limpieza de los mismos, al menos cada tres años y en especial al finalizar el plazo de aprovechamiento.
- Cualquier obra de mejora en los apriscos, pasos, balsas, etc., están sujetas a licencia municipal por lo que no podrán realizarse sin autorización del Ayuntamiento. Las mejoras que se puedan introducir en la corraliza serán de exclusiva cuenta del adjudicatario, no tendiendo derecho a indemnización alguna por las mismas.
- Si el Ayuntamiento procediera durante el disfrute de las hierbas a la construcción de nuevos apriscos en las distintas corralizas, se incrementará el precio de adjudicación, debiendo el adjudicatario pagar un porcentaje que fijará el Ayuntamiento, como amortización de las obras de mejora realizadas.
- No se limita el número máximo de cabezas que en determinado momento pueda pastar en cada corraliza o lote o finca, ya que se estima que nadie más que el adjudicatario está interesado en que los pastos se aprovechen racionalmente, sin que se pierdan por falta de ganado, o se esquimen y empobrezcan por un pastoreo abusivo.
- El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer en cualquier momento del destino de la tierra y de los pastos por circunstancias que así lo estime oportuno, como mejoras de cultivos, cambios de los mismos, obras de infraestructuras, etc. No obstante avisará con un plazo mínimo de tres meses al adjudicatario procediendo en este caso la correspondiente indemnización al mismo, o rebaje del derecho de pastos por la privación del disfrute, aplicándole la proporcionalidad equivalente con el importe total, y el porcentaje de superficie sobre el que se disponga por parte del Ayuntamiento.
- A partir del comienzo de la adjudicación en aquellas parcelas comunales en las que se autorice la plantación de espárragos, viña, o cultivo de similares características que limiten el aprovechamiento de pastos, se realizará la pertinente deducción al adjudicatario, aplicándole un baremo índice de 1,50 euros por robada, que sufrirá la actualización prevista en esta Ordenanza.
- El período del laboreo de la tierra comenzará a partir del 10 de marzo. La paja resultante se podrá retirar por el cultivador de la correspondiente parcela hasta el 15 de julio, ahora bien deberá colocar señales bien visibles al fin de que el adjudicatario de los pastos lo respete y no entre con el ganado, quedando a partir de esa fecha, a la libre disposición del ganadero adjudicatario. Si el ganadero adjudicatario infringiera lo establecido en esta cláusula y entrara con el ganado o se llevase la paja para sus necesidades, será responsable de los daños y abonará al cultivador de las parcelas la cantidad de 2 euros por robada.
- El Ayuntamiento se reserva el derecho de autorizar el cultivo de otros productos agrícolas que no sea cereal de invierno. No obstante en manera alguna se permitirá rastrojar antes del día 20 de septiembre, bajo las sanciones correspondientes.
- Se prohíbe la quema de rastrojos de secano y liecos bajo la multa de 60 euros por robada.
- El Ayuntamiento se reserva su derecho de poder autorizar a los vecinos adjudicatarios de tierra de cultivo, en las corralizas objeto de esta ordenanza y que se indica en el artículo 5.º, el que puedan dedicarlas al cultivo de espárragos, plantación de viña, etc.
- En el caso de que el ganadero adjudicatario, fuera titular de un lote comunal en la misma finca o corraliza, podrá, en época de barbecho, sembrar en dicho lote para alimento de su ganado.
- Si alguna de las balsas existentes en terreno comunal, no pudiera utilizarse por falta de agua, el ganado que disfrute del pasto de esta corraliza, abrevarán en la balsa que el Ayuntamiento le señale.

- Los ganaderos de pastos comunales, no podrán exigir al Ayuntamiento indemnizaciones en el caso de que se sequen las balsas existentes. Ya que el abastecimiento de agua para su ganado es de su cuenta e incumbencia.
- La conservación y limpieza de las balsas de las corralizas, corresponden al ganadero adjudicatario de los pastos, en el supuesto que más de un ganadero se sirvan de la misma balsa, la conservación será proporcional al número de cabezas de ganado que cada uno de ellos tenga autorizado.
- Los agricultores tienen prohibido coger agua de las balsas con recipientes usados, como herbicidas, insecticidas y otros productos químicos que se empleen para tratamiento agrícola y que pueda ser perjudicial para el ganado y la caza. Serán sancionados todas las personas que no respete esta prohibición.
- Queda prohibido dentro de todo el término municipal, usar balsa, ríos o cualquier fuente de agua natural para bañar el ganado.
- Todos los perjuicios o daños que causen en bienes públicos o a terceros, serán abonados por los causantes de la forma que determine el Ayuntamiento.

13. INCUMPLIMIENTOS. En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas en el presente pliego de condiciones, se producirá la anulación del contrato con la pérdida de lo abonado por el adjudicatario.

Dicha resolución se decretará por propia decisión del Ayuntamiento, sin perjuicio de hacer efectivas las rentas adeudadas por el procedimiento correspondiente de la vía de apremio. Ello sin perjuicio de concretar por propia decisión y exigir los daños y perjuicios que se deriven de la concertación de un nuevo arriendo.

14. PROYECTOS DE MEJORA. El Ayuntamiento podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de los aprovechamientos de terrenos comunales de pastos, si dichos terrenos resultan afectados por los proyectos que tengan por objeto la mejora del comunal.

La realización de proyectos de carácter social a fin de atender a los vecinos que justifiquen su necesidad en razón a circunstancias personales, familiares o sociales.

15. REGIMEN JURÍDICO. El En todo lo no previsto en el presente Pliego de Condiciones, se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa:

- ◆ La Ordenanza reguladora de la adjudicación y el aprovechamiento de las corralizas y fincas del Ayuntamiento de la villa de Caparroso (BON nº 145 de 14/11/2003).
- ◆ Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.
- ◆ Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.
- ◆ Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos de Públicos.

En Caparroso, a 1 de octubre de 2021
 El alcalde-Presidente
 Carlos Alcuaz Monente